

RESOLUCION de la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas por la que se autoriza al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la construcción de una playa artificial en el barrio de San Andrés.

De Orden de esta fecha, esta Dirección General, por delegación del excelentísimo señor Ministro, ha resuelto:

Autorizar al Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife la construcción de la playa artificial comprendida en el proyecto presentado, y que se proyecta con la ejecución de un dique exterior para la contención del oleaje, otro interior sumergido para la contención de las arenas y el relleno de materiales y arenas previsto, con arreglo a las condiciones que se determinan en dicha Orden.

Madrid, 9 de noviembre de 1966.—El Director general, Fernando María de Yturriaga.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la autorización concedida a don Angel Zubiaurre para encauzar y cubrir un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, con destino a la ampliación de una industria de serrería, sita en dicho lugar.

Don Angel Zubiaurre ha solicitado del Ministerio de Obras Públicas autorización para encauzar y cubrir un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Angel Zubiaurre, domiciliado en la serrería carretera a Marquina, barrio de San Miguel, de Algóibar (Guipúzcoa), autorización para encauzar y cubrir en dicho barrio un tramo de 26,10 metros de longitud en el arroyo Erreketa y otro de siete metros de longitud en el regato que afluye al mismo, con destino a la ampliación de una industria de serrería, sita en dicho lugar y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.^a Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base al expediente suscrito en San Sebastián y mayo de 1964 por el Ingeniero de Caminos don Manuel Santos Sabrás, con presupuesto de ejecución material de 131.691,30 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo que implicaría la tramitación de nuevo expediente.

2.^a El beneficiario deberá construir, además de las obras ya ejecutadas y que se consideran legalizadas, en el plazo de cuatro meses, contados a partir de la fecha de publicación de la presente autorización en el «Boletín Oficial del Estado», una solera y accesos practicables para la ventilación, visitas y entrada de aguas.

3.^a La inspección y vigilancia de las obras, tanto en el período de construcción, como en el de su explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140/1960, de 4 febrero, debiendo darse cuenta a dicha Comisaría del principio y fin de los trabajos. Una vez terminadas las obras, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en que conste el cumplimiento de estas condiciones, y extensión de la superficie ocupada en terrenos de dominio público, expresada en metros cuadrados.

4.^a El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon por ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134/1960, de 4 de febrero, la cantidad de cuatro pesetas anuales por cada metro cuadrado de terreno ocupado cuyo canon podrá ser objeto de revisión anual, de acuerdo con lo que se establece en dicho Decreto.

5.^a Se concede esta autorización a precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el beneficiario a efectuar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes y a modificar o demoler las que se autorizan cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

6.^a No se establecerá ninguna edificación sobre el terreno de dominio público que se ocupe, sin que, previamente, el beneficiario presente proyecto y solicite y obtenga la reglamentaria autorización del Ministerio de Obras Públicas.

7.^a Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

8.^a El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autorizan quedando obligado a su indemnización.

9.^a Queda sujeta esta autorización a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo se dicten relativas a la industria nacional, contratos y accidentes del trabajo y demás de carácter social, así como al cumplimiento de las disposiciones vigentes en materia de pesca fluvial.

10. El concesionario conservará las obras en perfecto estado, evitando toda clase de desprendimientos y procederá, sistemáticamente, a la limpieza del tramo del arroyo cuyo cubrimiento se autoriza, para mantener siempre en condiciones de suficiencia la capacidad de desagüe del mismo.

11. El concesionario se abstendrá de efectuar vertido de escombros en el cauce del arroyo no afectado por las obras, siendo responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia, se derivasen, y siendo de su cuenta, asimismo, los trabajos que la Administración ordene para la remoción de los escombros vertidos indebidamente, ni otras infracciones que se cometan.

12. Esta autorización se concede sin perjuicio de las atribuciones concedidas a los Organismos encargados de la policía y conservación de las vías públicas afectadas por las obras que se autorizan, debiendo el beneficiario atenerse a lo que, en relación con ellas, le sea ordenado por la Autoridad competente.

13. Antes de comenzar las obras, el concesionario deberá elevar el depósito provisional ya constituido, hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en calidad de fianza definitiva, a responder del cumplimiento de estas condiciones, fianza que podrá ser devuelta una vez aprobada por la Superioridad el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de las presentes condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, procediéndose, en tal caso, con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y Reglamento para su ejecución.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 20 de octubre de 1966.—El Director general, por delegación, A. Les.

Sr. Comisario de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Tarragona por la que se señalan fechas para el levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas que se citan, afectadas por las obras del proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, puntos kilométricos 52,200 al 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera.

Aprobado en 10 de enero de 1966 el proyecto de «Ensanche y mejora del firme en la carretera N-340, de Cádiz a Barcelona, puntos kilométricos 293,133 al 318,799, y carretera C-246, de Barcelona a Valls, punto kilométrico 52,200 al punto kilométrico 56,000», comprendidos en el itinerario de Alicante a La Junquera; declaradas de reconocida urgencia sus obras por acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 22 de septiembre de 1965, y estando incluidas dichas obras en el programa de Inversiones del vigente Plan de Desarrollo, por lo que es de aplicación el apartado a) del artículo 20 de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, se entiende implícita la declaración de utilidad pública, necesidad de ocupación y urgencia para la ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del proyecto de referencia, con los efectos que se establecen en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954.

Consecuentemente con lo expuesto, esta Jefatura, en uso de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, apartados segundo y tercero, de la vigente Ley, convoca a los propietarios afectados por las obras para que comparezcan los días 22, 23 y 24 de noviembre de 1966, a las nueve horas de la mañana, en la Alcaldía de Roda de Bara, provistos de los títulos de su propiedad y de los recibos de la contribución, desde donde se trasladarán a las fincas de cuya ocupación se trata para proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación, pudiendo los interesados venir acompañados de un Perito o de un Notario, si así lo desean, con gastos a su costa.

Hasta el día fijado para el levantamiento de dichas actas, los interesados podrán formular por escrito ante esta Jefatura alegaciones a los solos efectos de subsanar errores en la relación de bienes afectados.

Tarragona, 11 de noviembre de 1966.—El Ingeniero Jefe.—5.297-E.

RELACION DE LOS PROPIETARIOS AFECTADOS POR LA EXPROPIACION

TÉRMINO MUNICIPAL DE RODA DE BARA

Número de orden	Poligono	Parcela	Nombre del propietario	Cultivo
<i>Día 22 de noviembre de 1966</i>				
1	1	1	Francisca Hugas Planes	Viñas.
2	1	2	José Casaus Rimbau	Cereal.
3	1	4	José Parés Figueras	Frutal.
4	1	5	Pilar Maciá Mir	Olivar.
		i	Pilar Maciá Mir	Cereal.
		f	Pilar Maciá Mir	Viña.
		d	Pilar Maciá Mir	Erial.
		c-j	Pilar Maciá Mir	Cereal.
5	1	50 d	Mercedes Ivern de Cánovas	Olivar.
		f	Mercedes Ivern de Cánovas	Algarrobos.
		h	Mercedes Ivern de Cánovas	Frutales.
		o	Mercedes Ivern de Cánovas	Olivar.
		q	Mercedes Ivern de Cánovas	Erial.
6	2	36	Salvador Aral Sole	Cereal.
7	2	38 a	Manuel Claramunt Baret	Viña.
		b	Manuel Claramunt Baret	Cereal reg.
		c	Manuel Claramunt Baret	Olivar.
		f	Manuel Claramunt Baret	Cereal.
8	2	39	Josefa Baret y Juan Martorell	Leñas.
9	2	56 f	Josefa Baret y Juan Martorell	Olivar.
		b	Josefa Baret y Juan Martorell	Algarrobos.
10	10	24 i	José Castellví Rigel	Algarrobos.
10	10	24 h	José Castellví Rigel	Cereal.
		g	José Castellví Rigel	Cereal reg.
		e	José Castellví Rigel	Olivar.
11	10	25 c	Mercedes Ivern Cánovas	Algarrobos.
		f-j	Mercedes Ivern Cánovas	Cereal reg.
12	1	45	Juan Solé Lleó	Algarrobos.
13	1	61	Angel Albandea Pérez-Fajardo	Cereal.
<i>Día 23 de noviembre de 1966</i>				
14	1	43	José Vives Font	Cereal.
15	1	42 c	Juan Mercadé Rendó	Olivar.
		d	Juan Mercadé Rendó	Frutal sec.
16	1	41 d	José Mercadé Llagostera	Olivar.
		j	José Mercadé Llagostera	Frutal sec.
17	1	38	Mercedes Ivern de Cánovas	Algarrobos.
18	1	36	Juan Montagut Compte	Algarrobos.
19	1	8	María Ventosa Martí	Algarrobos.
20	1	58	Flócelo Puig Vilá	Algarrobos.
21	1	31	José Bonau Mercadé	Olivar.
22	1	33	Vicente Gual Mercadé	Olivar.
23	1	30	Daniel Raventós	Algarrobos.
24	10	34 d	María Ventosa Martí	Avellanos.
		j	María Ventosa Martí	Olivar.
25	10	36	Rafael Salvat Miró	Algarrobos.
26	10	37	Pedro Rius Rimbau	Algarrobos.
<i>Día 24 de noviembre de 1966</i>				
27	10	38	Salvador Martorell Jansá	Algarrobos.
28	10	39	Vicente Gual Mercadé	Algarrobos.
29	9	29	Daniel Pagés Raventós	Olivar.
30	9	45 a	María Ferré Icart	Olivar.
		c	María Ferré Icart	Algarrobos.
31	9	48 n	María Virgili Pujol	Algarrobos.
		l	María Virgili Pujol	Frutal sec.
32	1	51	Daniel Pagés Virgili	Olivar.
33	1	18	María Rovira Guinovart	Olivar.
34	1	20	María Martorell Navarro	Olivar.
35	1	27 b	Buenaventura Carreras Oliva	Olivar.
		r	Buenaventura Carreras Oliva	Algarrobos.
36	1	21	María Ferré Icart	Algarrobos.
37	1	24	María Virgili Pujol	Algarrobos.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Ebro por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por la obra: Canal de Monegros, tramo II, ampliación de la zona expropiada, kilómetros 34 al 46. Expediente número 3. Término municipal de Robres (Huesca).

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente legislación, una vez practicada la información pública prevista por los artículos 18 y siguientes de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954; vistos los documentos presentados por el Perito de la Administración, habida cuenta de los informes del Servicio de Expropiaciones y Abogacía del Estado, y considerando que no se han presentado reclamaciones al res-

pecto, he resuelto con esta fecha declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos a que se refiere el expediente indicado y de los cuales son propietarios los señores que se relacionan en los anuncios publicados en el diario «Nueva España», de Huesca, del día 19 de enero de 1966; «Boletín Oficial del Estado» número 19, de fecha 22, y «Boletín Oficial de la Provincia de Huesca» número 16, de fecha 21, ambos del mismo mes y año, con la modificación única de que el verdadero propietario de la finca número 41 es don Teodoro Fajo Maza, en lugar de don Teodoro Maza Abadía, que por error se hizo constar en dicha relación.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, a quienes se entregará, por mediación de la Alcaldía, una hoja declaratoria con la exacta descripción del bien que se le expropia, advirtiendo que contra la presente Resolución podrá recu-